

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094 - 2019 -GM/MDJLByR

J. L Bustamante y Rivero, 09 de agosto del 2019

**VISTO:** El Recurso de apelación presentado en Tramite documentario con Registro N° 14897-2019, presentado por el administrado Juan Augusto Orihuela Camacho representante de la Empresa FRAGOLA E.I.R.L. que administra el establecimiento de Giro Salón de Eventos Sociales denominado "LOLA SALSA CLUB"; y

**CONSIDERANDO:**

Que de la revisión del expediente sobre licencia de funcionamiento se tiene que con resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0650-2019-MDJLBYR/GAT se declaró la improcedencia de la Licencia de Funcionamiento solicitada por el administrado Juan Augusto Orihuela Camacho el mismo que con expediente N° 5757-2019, solicito Licencia de Funcionamiento para el establecimiento de giro SALON DE EVENTOS SOCIALES denominado "LOLA SALSA CLUB".

Que con Escrito de registro N° 11743, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la citada resolución y la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Resolución N° 832-2019-MDJLByR/GAT, que declara INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el administrado y con escrito de registro N° 14897 el administrado interpone recurso impugnativo de Apelación, a fin de que el Superior Jerárquico resuelva en esta instancia la apelación solicitada.

Que la aplicación normativa legal en el presente proceso corresponde el señalado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en consecuencia, la resolución del Recurso Impugnativo de Apelación se desarrollará en el marco de tal normativa, en adelante la LEY.

Que el artículo 220 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguientes:

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

Que la Ordenanza 006-2019-MDJLBYR de fecha 28 de marzo 2019 y publicada en el Diario Oficial de avisos judiciales el 31 de marzo 2019 "disponía la elaboración de la reglamentación municipal que regule la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero y se suspende la tramitación y otorgamiento de licencias de funcionamiento para nuevos establecimientos dedicados a tales actividades".

Que la administrada señala en su Recurso de Apelación que no le correspondía la aplicación de la mencionada Ordenanza por cuanto su pedido de otorgamiento de Licencia fue el 26 de marzo del 2019 con expediente N° 5757-2019 tal como consta de los actuados, en consecuencia, la presente APELACION estaría analizando cuestiones de puro derecho a fin de determinar si la Ordenanza Municipal 06-2019-MDJLBYR se aplica en el presente caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Que conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 27972 concordante con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú que establece: "Capítulo III De la Formación y Promulgación de la Leyes.- Artículo 109.- La Ley es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". Contrario sensu la Ordenanza en mención no puede aplicarse en forma retroactiva, la indicada norma municipal la misma que tiene rango de ley regula y ordena procedimientos posteriores a su publicación esto es a partir del 01 de abril 2019.

Que el administrado presento su expediente el 26 de marzo 2019 fecha anterior a que entre en vigencia la Ordenanza 06-2019-MDJLBYR, por lo que cabe su aplicación en el proceso administrativo de obtención de Licencia de Funcionamiento.



Que el TUO de la Ley 27444, imperativamente ordena en su TITULO PRELIMINAR.- Del Régimen Jurídico de los actos administrativos.- en su Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo 1.- El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- La autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que del análisis realizado al expediente de licencia de funcionamiento se puede determinar que la Gerencia de Administración Tributaria pretendió aplicar la retroactividad de la Ordenanza 006-2019-MDJLBYR, lo cual estaría vulnerando el derecho del administrado, de obtener la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de su negocio como comerciante y la libertad del trabajo.

Que la Ley administrativa no puede ser aplicada en forma retroactividad solo surge esta aplicación de retroactividad favorable cuando va a favorecer al administrado, caso que no se da en el proceso de Licencia de Funcionamiento solicitada por el administrado.

Que el principio de irretroactividad contemplada en el Art. 103 de la Constitución, garantiza la aplicación del mandato establecido en la norma a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigencia.

Asimismo, dicho principio ha sido recogido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por D. S. 04-2019-JUS por tanto, la regla general de la irretroactividad de las normas en el tiempo ha sido extendida al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, debiendo ser esta aplicada por los distintos órganos de las entidades administrativas, particularmente aquellos con funciones recursivas.

Que en caso de autos La Ordenanza Municipal 06-2019-MDJLBYR entra en vigencia el 01 de abril del 2019, y el expediente de solicitud de Licencia de Funcionamiento es de fecha 26 de marzo 2019, en consecuencia, no es aplicable la Ordenanza Municipal, debiendo declararse fundado en Recurso de Apelación presentado por el administrado.

Por estas consideraciones y de acuerdo a las facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR de fecha 12 de julio del 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por Juan Augusto Orihuela Camacho Gerente y Representante Legal de la Empresa Fragola EIRL contra la Resolución Gerencial N° 832-2019-MDJLBYR-GAT de fecha 09 de julio 2019 en consecuencia, **DECLARAR PROCEDENTE** la Licencia de Funcionamiento solicitada por Juan Augusto Orihuela Camacho, con expediente N° 5757-2019 sobre el Establecimiento de giro Salón de Eventos de nombre comercial Lola Salsa Club por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE** que la Gerencia de Administración Tributaria, cumpla con la ejecución de la presente Resolución Otorgando al administrado la Licencia de Funcionamiento.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICQUESE** al administrado en su domicilio procesal calle Corbacho 200 of. 7 segundo piso Cercado de Arequipa.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valde...  
Gerente Municipal

c.c. Archivo  
G. Administración T  
Interesado